

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario De Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112-003-019</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>Sra. ZOILA ROSA MORA GRIJALBA con CC. No. 65.714.362 y otros, y a la compañía de Seguros SURAMERICANA SA.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO INTERLOCUTORIO No. 023 POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO UN RECURSO DE REPOSICION</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>1 DE DICIEMBRE DE 2023</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 5 de Diciembre de 2023.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 5 de Diciembre de 2023 a las 06:00 pm.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

Aprobado 19 de noviembre de 2014

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b>	<b>CODIGO: F24-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO 023 POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN.**

En la ciudad de Ibagué, hoy primero (1º.) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a pronunciarse acerca del recurso de reposición interpuesto por uno de los vinculados en contra del fallo con y/o sin responsabilidad fiscal 018 del 19 de septiembre de 2023, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado 112-003-019 ante el hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

La recurrente señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C.65.714.362 del Líbano Tolima, en calidad de vinculada, mediante el correo electrónico del día 1 de noviembre de 2023, presenta el recurso de reposición contra el fallo 018 del 19 de septiembre de 2023, mediante el correo electrónico remitido a la Secretaria General y común de la Contraloría departamental del Tolima y el cual fue radicado como CDT-RE-2023-00004761 el 1 de noviembre de 2023, (folios 952-954); recurso que presentó fuera del término establecido en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Realizando el trámite correspondiente al proceso de responsabilidad fiscal, se expidió el Fallo con y/o sin responsabilidad fiscal 018 del 19 de septiembre de 2023, donde se falló con responsabilidad fiscal en forma solidaria de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en contra de **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. No.53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, para la época de los hechos, **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C. No. 93.419.011 de Fresno, en calidad de Profesional Universitario con funciones de personal, para la época de los hechos y **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C. No. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria con funciones de personal para la época de los hechos, por el daño al patrimonio del estado en la suma de **\$18.860.014,00**, con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal **112-003-019** y por las razones descritas en la parte considerativa de la citada providencia. De igual forma, fue desvinculó como tercero civilmente responsable, garante, a la **Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A.** distinguida con el Nit 890.903.407-9, quien expidió la póliza de seguro de Fraude de empleados **0025607-9**, con Amparo: Básico Manejo Global, con fecha de expedición 11 de julio de 2016, con vigencia asegurada de 27 de julio de 2016 al 27 de julio de 2017 y renovada hasta 27 de julio de 2018; por un valor asegurable de \$50.000.000,00, póliza que amparo la gestión de los señores empleados públicos del hospital San Vicente de Paul de Fresno-Tolima.

También, se ordenó fallar sin Responsabilidad fiscal a favor de los señores **José Ovidio Pava Martínez**, identificado con la C.C.5.912.074 de Fresno y **Jairo Martínez Gómez**, identificado con la C.C.14.267.989 de Armero Guayabal, quienes se desempeñaron como técnicos área de salud saneamiento del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, para la época de los hechos.

De igual forma, se desplazó el abogado **Héctor Julio Ríos Jovel**, identificado con la C.C.12.125.383 de Neiva Huila y con Tarjeta Profesional 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura para que continuará siendo el apoderado de oficio de la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, en el presente proceso de responsabilidad fiscal.



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b>	<b>CODIGO: F24-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

El referido Fallo fue debidamente notificado personalmente a las partes asistentes, conforme se evidencia en los folios 915 – 931; 949 y 950.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, artículos 48 al 57 de la Ley 610 de 2000, Código Contencioso Administrativo, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ordenanza 008 de 2001 y demás normas concordantes que sirvan de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

### CONSIDERANDOS

Sobre el particular, la señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C.65.714.362 del Líbano Tolima, en calidad de vinculada, con correo electrónico del día 1 de noviembre de 2023, radicó recurso de reposición contra el fallo con y/o sin responsabilidad fiscal 018 del 19 de septiembre de 2023, en la Secretaría General y común de la Contraloría departamental del Tolima y el cual se radico como CDT-RE-2023-00004761 el 1 de noviembre de 2023 (folios 952-954), recurso que presentó fuera del término establecido en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000, que expresa:

*"ARTÍCULO 56. EJECUTORIEDAD DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias quedarán ejecutoriadas:*

- 1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso.*
- 2. Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos".*

La presentación del recurso por parte de la señora Zoila Rosa Mora Grijalba, fue dejado evidenciado en el sello de la secretaría general- secretaria común del ente de control donde se certifica **"No presenta recurso alguno"** visto al adverso del folio 950 del expediente; en este sentido este recurso no será atendido por el Despacho.

Para el caso del proceso por responsabilidad fiscal, son procedentes los recursos de reposición, apelación y queja, los cuales han sido consignados como ordinarios debido a que no tienen cualificaciones por una instancia o una materia; es decir, son viables en primera o en segunda instancia y proceden contra autos y sentencias. De forma concreta, el recurso de reposición se presenta ante el funcionario que tomó la decisión para que emita una nueva revisión en la que aclare, modifique o revoque la decisión inicial (Código Contencioso Administrativo – artículo 50 – numerales 1 y 2).

El recurso deberá ser interpuesto dentro del plazo legal para cada caso en concreto, en forma escrita con la sustentación de la razón de inconformidad frente a la decisión, con la acreditación de que se es presentado por el implicado o por su representante, y la dirección a la cual se puedan hacer llegar las correspondientes notificaciones. Requisitos que deben cumplirse so pena de que el recurso sea rechazado por el funcionario competente.

Si transcurrido el término para interponer los recursos estos no son interpuestos, la decisión quedará en firme. -

En el proceso de responsabilidad fiscal, el recurso de apelación es concedido con efecto suspensivo según disposición expresa del Código Contencioso Administrativo en su artículo 55 ("Los recursos se concederán en el efecto suspensivo") y debido a que los

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b>	<b>CODIGO: F24-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

procesos de responsabilidad fiscal son de carácter administrativo. Sin embargo, según preceptos expresos de la Ley 610 de 2000, el recurso de apelación es concedido con efectos diferentes.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que la señora Zoila Rosa Mora Grijalba, en calidad de responsable fiscal interpuso fuera de término el recurso de reposición contra el fallo con y/o sin responsabilidad fiscal 018 del 19 de septiembre de 2023.

Como se observa, el fallo recurrido del 19 de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se notificó personalmente a la recurrente los días 25 de septiembre de 2023 (folios 927 y 928) y el día 19 de octubre de 2023 (folios 949 y 950), es decir que la parte interesada tenía cinco días hábiles para su interposición, esto es, hasta el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), empero, el mentado recurso fue arrimado el día primero (1º.) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

En este orden, el despacho rechaza por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la responsable fiscal señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C.65.714.362 del Líbano Tolima, en contra del Fallo con y/o sin responsabilidad fiscal 018 de 2023 dentro del proceso con radicado 112-003-019.

En virtud a lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,

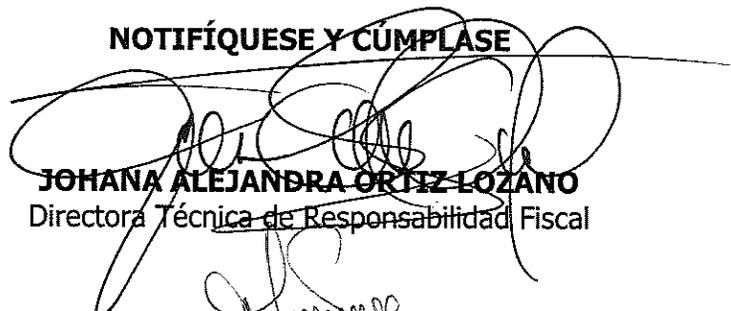
#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la responsable fiscal señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C. 65.714.362 del Líbano, en contra del fallo con y/o sin responsabilidad fiscal 018 del 19 de septiembre de 2019, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente providencia, expedido dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-003-019 ante el hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado la presente decisión.

**ARTICULO TERCERO:**-Remítase a la Secretaria General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA**  
 Investigadora Fiscal

